Jell - 300.0

Estado Libre Asociado de Puerto Rico LA FORTALEZA San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1264

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura, con fecha 26 de junio de 1967 y a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, aprobó un reglamento titulado: "Reglamento para Regir los Programas para el Mejoramiento de la Industria Azucarera y para Derogar los Reglamentos Anteriores Aprobados sobre los mismos o Análogos Programas".

POR CUANTO, en el mencionado reglamento se diseñan y reglamentan sus programas adicionales para el mejoramiento de la industria azucarera, y la planificación para la ejecución de las mismas, por tratarse de programas nuevos, ha requerido mayor estudio y consideración;

POR CUANTO; es de gran importancia para los intereses públicos que dicho reglamento comience a regir inmediatamente, para que no se atrasen los pagos de incentivos, la prestación de servicios o el otorgamiento de los beneficios que en el mismo se proveen en favor de los agricultores de caña y las centrales azucareras;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés;

POR CUANTO, la citada ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exije, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días el referido reglamento promulgado por el Secretario de Agricultura con fecha 26 de junio de 1967 titulado:

"Reglamento para Regir los Programas para el Mejoramiento de la Industria Azucarera y para Derogar los Reglamentos Anteriores sobre los Mismos o Análogos Programas".

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 28 de junio de

Mun

ROBERTO SANCHEZ VILELIA Gobernador de Puerto Rico

Promyigadă de aguerdo con la ley, hoy dia 28 de junio de 1967.

Adolfo Porvata Doria Secretario de Estado Adjunto